



Municipalidad Distrital de San  
Juan Bautista – Ayacucho

**“BIENES PUBLICOS: LAS VIAS PUBLICAS DE DOMINIO Y USO PUBLICO”**

Los bienes públicos son aquellos bienes del Estado que satisfacen necesidades o intereses del público. Este es el caso de las vías públicas, carreteras, calles, parques, avenidas, entre otros. Donde el público hace uso de estos bienes, y que permite la instalación de infraestructura de los servicios públicos como son el de vialidad y transporte, agua potable, alcantarillado, electricidad para alumbrado público y domiciliario, telefonía fija y móvil, cables, etc.

- 1) La Constitución Política del Perú de 1,993, establece, en el Capítulo III, De la propiedad:  
Artículo 73.- Bienes de dominio y uso público. **Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a Ley, para su aprovechamiento económico.**
- 2) Ley Orgánica de Municipalidades, LEY 27972, establece en:  
Artículo 55º.-**Patrimonio municipal: Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles.**  
Artículo 56º, **Bienes de propiedad municipal: Son bienes de las municipalidades, las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público.**  
Artículo 88º.- **Uso de la propiedad inmueble.-** Corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, **velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.**



Municipalidad Distrital de San  
Juan Bautista – Ayacucho

**“CONSTRUYE SEGURO, VIVE SEGURO”...TENGA EN CUENTA ESTAS NORMAS**



**USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES PUBLICOS**

1. Uso del bien público por parte de la población. Así sucede con las vías públicas, carreteras, parques, etc., donde el público hace uso de los bienes del Estado, y que permite la instalación de infraestructura de los servicios públicos, como el de vialidad y transporte, agua potable, alcantarillado, electricidad para el alumbrado público y domiciliario, telecomunicaciones, cable etc.; que en el caso de la electricidad, requiere de los aires de estas vías para cumplir con las distancias mínimas de seguridad de las edificaciones a las redes eléctricas de baja y media tensión.
2. La población es el usuario directo del bien público. Así ocurre con las vías públicas, carreteras, parques, etc., y, del mismo modo, de los servicios públicos de agua, alcantarillado, Electricidad, telefonía fija y móvil, etc.; cuyos usuarios directos es la población.

AIRES

EVACUACIÓN  
DE AGUA  
PROHIBIDA



VOLADIZO  
PROHIBIDO  
OCUPA AIRES  
DE DOMINIO  
PUBLICO QUE  
NO SE PUEDEN  
ENAJENAR

VIA DE  
DOMINIO  
PUBLICO

VEREDA

CALZADA

**USO INDEBIDO DE VIAS PUBLICAS DE DOMINIO Y USO PUBLICO**

1. **Uso particular y privado del bien público.** Es el caso de los voladizos y/o balcones cerrados de edificaciones sobre vía pública, para beneficio particular y que usurpan aires del bien público, incumpliendo:
  - a. La Constitución Política( Artículo 73 y 74)
  - b. La Ley Orgánica de Municipalidades.
  - c. El Código Civil(artículo 954 y 957)
  - d. El Código Penal, Ley N | 30076 Ley que modifica el Código Penal, Código procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea Registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana”.
  - e. La Ley N°29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y D.S. N° 008-2013- VIVIENDA, El Reglamento Nacional de Edificaciones, y otras normas afines.
  - f. El Reglamento Nacional de edificaciones.
2. **Personas particulares e infractores son usuarios directos del bien público.** En el caso de los voladizos y/o balcones cerrados sobre vía pública, que usurpan aires del bien público de propiedad municipal, para uso y beneficio particular; incumpliendo la normatividad vigente, y cometiendo los propietarios, profesionales y maestros de obra infracciones de responsabilidad Administrativa ( O.M. N° 262-CMPC, Ordenanza que Establece el Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas), de responsabilidad Civil (Código Civil) y de responsabilidad Penal (Código penal).

**SUBSANACION DE INFRACCIONES PARA PONERSE A DERECHO**

El Retiro de la fachada del voladizo y/o balcón cerrado al límite o linderos de su propiedad, desocupando el espacio público ocupado, los aleros pueden quedar libres o con cobertura de teja; obteniendo los propietarios, profesionales y maestros de obra los siguientes **BENEFICIOS** que evitan0:

- I. **PAGO DE MULTAS**
- II. **DENUNCIAS A LA FISCALIA,**
- III. **PROCESOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL**
- IV. **FUTUROS PAGOS DE TASAS POR M2 DE VOLADIZO SOBRE VIA PÚBLICA POR DERECHO DEL USO Y APROVECHAMIENTO DEL BIEN PÚBLICO** (Ley de Tributación Municipal, Texto Único Ordenado D.S. N°156-2004-EF; y Código Tributario, Texto Único Ordenado-D.S. N° 135-99-RF).